

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante allegó constancias de envío de notificaciones a la demandada.

Cali, 06 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 522

Cali, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 760013103013-2020-00132-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se aporta constancia de envío de notificación a través de correo electrónico, sin aportar constancia de lectura, se observa que ésta no reúne las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420/20, que de resolvió declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por tal motivo se agregará sin consideración alguna y se requerirá al interesado para que aporte la notificación en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna las constancias de notificación a los demandados aportada por la apoderada de la parte ejecutante, por las razones brevemente indicadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la mandataria judicial del demandante, para que se sirva aportar en **debida forma** la notificación a los demandados, esto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o, en su defecto mediante correo electrónico al tenor de lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420/20.

NOTIFIQUESE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf2fafca15e1b8fa308b3fcbd1b3b8e7d0e1d7bb2d74f48d03cbf8
979a2efa8

Documento generado en 06/05/2021 02:51:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>